

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

El señor CARLOS ANDRES PAVON AYALA, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de DIVORCIO contra la señora MELISSA PAOLA ROMERO CALDERON, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que se omitió señalar en el PODER la causal alegada en la demanda, es decir carece de claridad. (Artículo 74 del C.G.P.), por otro lado, no se aportó prueba de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al momento de presentar esta demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, Artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIERREZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del señor CARLOS ANDRES PAVON AYALA, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
Jueza

P. DIVORCIO
RADICADO: 2020-00118-00
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ded94c43f30903f575c24e736666df5e87ad186a1d8afccce055d69339e1099

Documento generado en 03/11/2020 09:54:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>